



VISTOS, el Informe N° 228-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 30 de setiembre de 2025, el Informe N° 002098-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 7 de octubre de 2025; y el Expediente N° 140457-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "OLLANTA ÓPERA DE JOSE MARÍA VALLE Riestra", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 140457-2025/MC de fecha 18 de septiembre de 2025, la empresa Tutuma Producciones S.A.C., debidamente representada por el señor Guillermo Enrique Vallejos Souza, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*OLLANTA ÓPERA DE JOSE MARÍA VALLE RIESTRA*", por realizarse el día 5, 7 y 9 de noviembre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*OLLANTA ÓPERA DE JOSE MARÍA VALLE RIESTRA*" corresponde a la presentación de la ópera *Ollanta*, compuesta por el músico peruano José María Valle Riestra a inicios del siglo XX. Inspirada en pasajes históricos y legendarios de la época incaica, la obra constituye una de las creaciones líricas más relevantes del repertorio nacional, al conjugar la tradición operística europea con elementos temáticos y estilísticos vinculados a la cosmovisión andina. La puesta en escena integra voces solistas, coro y orquesta, proyectando un trabajo escénico-musical de gran envergadura;

Que, "*OLLANTA ÓPERA DE JOSE MARÍA VALLE RIESTRA*" presenta elementos característicos de la ópera, en la medida que *Ollanta* responde a la estructura de la ópera clásica, con recitativos, arias, dúos y coros que despliegan la riqueza del lenguaje musical de Valle Riestra. Su orquestación refleja influencias del romanticismo tardío europeo, pero incorpora giros melódicos y rítmicos inspirados en motivos andinos, logrando un lenguaje propio. La partitura exige un alto nivel vocal e instrumental, lo que asegura una ejecución de gran exigencia técnica y artística;

Que, de acuerdo al Informe N° 228-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*OLLANTA ÓPERA DE JOSE MARÍA VALLE RIESTRA*" se tiene que reviste un especial valor cultural al ser una de las primeras óperas peruanas que articula el formato lírico occidental con referentes históricos y culturales del mundo andino. A través de su argumento, que recrea la historia del general inca Ollanta y su relación con la nobleza cusqueña, se reivindican aspectos de la tradición oral, los valores de la sociedad andina y los conflictos de poder en la época prehispánica. Ello convierte a la ópera en un hito en la construcción de una identidad musical nacional en el marco del repertorio académico;

Que, el contenido del espectáculo "*OLLANTA ÓPERA DE JOSE MARÍA VALLE RIESTRA*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la ópera, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la ópera, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la ópera;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el espectáculo " *OLLANTA ÓPERA DE JOSE MARÍA VALLE RIESTRA* ", representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la ópera y contemporánea, en la medida que el montaje de *Ollanta* contribuye al fortalecimiento del patrimonio cultural peruano, al rescatar y difundir una obra fundamental de la historia de la música nacional. Además, pone en valor la producción lírica de un compositor peruano que supo integrar las formas académicas europeas con la sensibilidad andina, proyectando un mensaje de orgullo, pertenencia e identidad cultural. Su realización promueve el acceso de las audiencias a una pieza única del repertorio operístico latinoamericano, ampliando el horizonte cultural y artístico del país;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*OLLANTA ÓPERA DE JOSE MARÍA VALLE RIESTRA*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la ópera, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la ópera;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*OLLANTA ÓPERA DE JOSE MARÍA VALLE RIESTRA*" por realizarse el día 5, 7 y 9 de noviembre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1133 personas, teniendo como precio Platinum, el costo de S/ 268.00 (doscientos sesenta y ocho y 00/100 Soles) y S/ 230.20 (doscientos treinta y 20/100 Soles); como precio Platea, el costo de S/ 210.00 (doscientos diez y 00/100 Soles) y S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 Soles); como precio Palco Bajo (4 Asientos), el costo de S/ 254.50 (doscientos cincuenta y cuatro y 50/100 Soles) y S/ 218.73 (doscientos dieciocho y 73/100 Soles); como precio Palco Alto (5 Asientos), el costo de S/ 254.50 (doscientos cincuenta y cuatro y 50/100 Soles) y S/ 218.73 (doscientos dieciocho y 73/100 Soles); como precio Avant Scene Lateral (5 Asientos), el costo de S/ 254.50 (doscientos cincuenta y cuatro y 50/100 Soles) y S/ 218.73 (doscientos dieciocho y 73/100 Soles); como precio Galería 3° Piso (Avant Scene – 3 Asientos) el costo de S/ 254.50 (doscientos cincuenta y cuatro y 50/100 Soles) y S/ 218.73 (doscientos dieciocho y 73/100 Soles); teniendo como precio Galería Central, el costo de S/ 143.00 (ciento cuarenta y tres y 00/100 Soles) y S/ 122.75 (ciento veintidós y 75/100 Soles); teniendo como precio Galería Visibilidad Parcial, el costo de S/ 116.00 (ciento dieciséis y 00/100 Soles) y S/ 99.80 (noventa y nueve y 80/100 Soles); teniendo como precio Galería Sillas Visibilidad Parcial Y Pantallas, el costo de S/ 96.00 (noventa y seis y 00/100 Soles) y S/ 82.50 (ochenta y dos y 50/100 Soles); como precio Cazuela Central, el costo de S/ 105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles) y S/ 90.15 (noventa y 15/100 Soles); como precio Cazuela Visibilidad Parcial, el costo de S/ 71.50 (setenta y uno y 50/100 Soles) y S/ 61.38 (sesenta y uno y 38/100 Soles); como precio Cazuela Sillas Visibilidad Con Pantalla, el costo de S/ 44.50 (cuarenta y cuatro y 50/100 Soles) y S/ 38.43 (treinta y ocho y 43/100 Soles); como precio Cazuela Alta Visibilidad Con Pantallas, el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) y S/ 34.60 (treinta y cuatro y 60/100 Soles); como precio Cazuela Alta Visibilidad Con Pantalla, el costo de S/ 33.50 (treinta y tres y 50/100 Soles) y S/ 28.78 (veintiocho y 78/100 Soles);



Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías las categorías "Cazuela Sillas Visibilidad Con Pantalla", "Cazuela Alta Visibilidad Con Pantallas" y "Cazuela Alta Visibilidad Con Pantalla", que cuenta con 198 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002098-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado " OLLANTA ÓPERA DE JOSE MARÍA VALLE RIESTRA ", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de opera al espectáculo denominado "OLLANTA ÓPERA DE JOSE MARÍA VALLE RIESTRA", por realizarse el día 5,7 y 9 de noviembre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 140457-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GULIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES